 IDPAC BOGOTÁ	CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO	Código: IDPAC-CDI-PT-10 Versión: 01 Página 1 de 8 Fecha: 24/07/2023
	AUTO ARCHIVO	

Expediente OCDI-107-2024

DEPENDENCIA	Oficina de Control Disciplinario Interno
EXPEDIENTE No.	OCDI-107-2024
INVESTIGADO	En Averiguación
CARGO	Por definir
ENTIDAD	Instituto Distrital de la Participación y Acción Comunal
QUEJOSO	Anónimo(a)
ASUNTO:	Auto No. 492-2025 "Auto por el cual se archiva una actuación disciplinaria" (Artículos 90 y 224 de la Ley 1952 de 2019, modificada parcialmente por la Ley 2094 de 2021 – Código General Disciplinario)

Bogotá, D.C., 29 de julio de 2025.

La Jefe de la Oficina de Control Disciplinario Interno del Instituto Distrital de la Participación y Acción Comunal-IDPAC, actuando en uso de sus facultades legales y en especial las señaladas en los Acuerdos No. 004 y 005 del 29 de julio de 2022 expedidos por la Junta Directiva del IDPAC; las Resoluciones No. 264 del 25 de agosto de 2022 y la No. 240 del 31 de mayo de 2024 expedidas por el Director General del Instituto Distrital de la Participación y Acción Comunal; las disposiciones de la Ley 1952 de 2019 - Código General Disciplinario (CGD) modificado por la Ley 2094 de 2021; procede a decidir lo que en derecho corresponda dentro de la presente actuación, de conformidad con los siguientes:

I. HECHOS

La actuación adelantada dentro del proceso disciplinario OCDI-107-2024 tiene su origen en el radicado IDPAC No. 20242110149022 de fecha 26 de noviembre de 2024, proveniente de la Personería Delegada para la Coordinación de Potestad Disciplinaria de la Personería de Bogotá, D.C., a través del cual, se pone de presente la existencia de posibles irregularidades de carácter disciplinario por la vinculación de la señora Nicoll Vanessa Francia Cruz en el Instituto Distrital de la Participación y Acción Comunal sin el presunto cumplimiento de los requisitos legales y con una posible inhabilidad para ello (folios 1 y 2).

II. TRÁMITE PROCESAL




A través de Auto No. 408-2024 del 06 de diciembre de 2024, este Despacho ordenó la apertura de Indagación Previa en averiguación de responsables en los términos del

Sede Principal: Avenida Calle 22 # 68C-51
Teléfono PBX: (57) (1) 2417900 - 2417930
www.participacionbogota.gov.co
Código Postal: 110311





/ParticipacionBogota @BogotaParticipa
www.participacionbogota.gov.co

  	CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO	Código: IDPAC-CDI-PT-10 Versión: 01 Página 2 de 8 Fecha: 24/07/2023
	AUTO ARCHIVO	

Expediente OCDI-107-2024

artículo 208 de la Ley 1952 de 2019, modificado por el artículo 34 de la Ley 2094 de 2021, con relación a las presuntas irregularidades en la vinculación de la señora Nicoll Vanessa Francia Cruz en el Instituto Distrital de la Participación y Acción Comunal sin el presunto cumplimiento de los requisitos legales y con una posible inhabilidad para ello. (Folios 6 y 7).

III. RECAUDO PROBATORIO

Está conformado por los siguientes medios probatorios, anexados al antecedente, así como los decretados y practicados dentro de la investigación disciplinaria.

Documentales:


- Comunicación oficial interna con radicado ORFEO 20252100033543 de fecha 17 de julio de 2025, emitida por la Secretaría General – Gestión Contractual del IDPAC Yuly Marcela Barajas Aguilera (folios 13 a 34).

Mediante este documento la Secretaría General informa a este Despacho que la señora Nicoll Vanessa Francia Cruz estuvo vinculada mediante contrato de prestación de servicios número 0330-2024 con el IDPAC cuyo objeto fue (...) *“Prestar los servicios de apoyo de manera temporal con autonomía técnica y administrativa para acompañar las actividades de planeación, reportes y demás proyectos que lidere la Subdirección de Promoción de Participación.”*

Adicional a ello remiten copia de toda la documentación que soporta el cumplimiento de los requisitos para su vinculación mediante contrato de prestación de servicios con el Instituto.

IV. CONSIDERACIONES DE LA OFICINA

Para iniciar la valoración de las pruebas tal como lo describe el artículo 148 de la Ley 1952 de 2019, cabe señalar, que el funcionario competente para adelantar la presente actuación la ha desarrollado bajo el principio de imparcialidad en concordancia con lo indicado en el artículo 114 Ibídem; cuya única pretensión es la búsqueda de la verdad y la observancia por parte de los operadores disciplinarios del deber de demostrar celeridad y eficazmente la existencia de la falta disciplinaria y la responsabilidad del investigado en su configuración.

 IDPAC BOGOTÁ	CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO	Código: IDPAC-CDI-PT-10 Versión: 01 Página 3 de 8 Fecha: 24/07/2023
	AUTO ARCHIVO	

Expediente OCDI-107-2024

Lo anterior, considerando que *“las finalidades del proceso son la prevalencia de la justicia, la efectividad del derecho sustantivo, la búsqueda de la verdad material y el cumplimiento de los derechos y garantías debidos a las personas que en el intervienen”*¹.

La presente actuación se circunscribe al análisis de la irregularidad descrita en el acápite de los hechos, con la finalidad de evaluar si se generan los presupuestos establecidos en el artículo 211 del Código General Disciplinario para proseguir con la actuación, o, por el contrario, si es procedente adoptar una decisión de archivo conforme a lo preceptuado en los artículos 90 y 250 de la Ley 1952 de 2019, los cuales establecen lo siguiente:

"ARTÍCULO 90. TERMINACIÓN DEL PROCESO DISCIPLINARIO. *En cualquier etapa de la actuación disciplinaria en que aparezca plenamente demostrado que el hecho atribuido no existió, que la conducta no está prevista en la ley como falta disciplinaria, que el investigado no la cometió, que existe una causal de exclusión de responsabilidad, o que la actuación no podía iniciarse o proseguirse, el funcionario del conocimiento, mediante decisión motivada, así lo declarará y ordenará el archivo definitivo de las diligencias, la que será comunicada al quejoso.*

ARTÍCULO 250. ARCHIVO DEFINITIVO. *El archivo definitivo de la actuación disciplinaria procederá en cualquier etapa, cuando se establezcan plenamente los presupuestos enunciados en el presente código."*

Tales supuestos son:




1. Que el hecho atribuido no existió.
2. Que la conducta no está prevista en la ley como falta disciplinaria.
3. Que el investigado no la cometió.
4. Que existe una causal de exclusión de responsabilidad.
5. O que la actuación no podía iniciarse o proseguirse.

Por ende, la presente decisión se fundamenta en las siguientes razones:

a. Del caso en concreto.

Tal y como se expresó al comienzo de este proveído, tiene origen la presente indagación la existencia de posibles irregularidades de carácter disciplinario por la vinculación mediante contrato de prestación de servicios de la señora Nicoll Vanessa

¹ Artículo 11 de la Ley 1952 de 2019 modificada por la Ley 2094 de 2021.

  	CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO	Código: IDPAC-CDI-PT-10 Versión: 01 Página 4 de 8 Fecha: 24/07/2023
	AUTO ARCHIVO	

Expediente OCDI-107-2024

Francia Cruz en el Instituto Distrital de la Participación y Acción Comunal sin el presunto cumplimiento de los requisitos legales y con una posible inhabilidad para ello.

La presente actuación se circunscribe entonces al análisis de la irregularidad antes descrita, con la finalidad de evaluar si la configuración de esta repercute en la apertura de investigación disciplinaria o si, por el contrario, es procedente adoptar una decisión de terminación del procedimiento conforme a la normatividad disciplinaria.



b. Análisis del material probatorio.

Del análisis de las pruebas relacionadas en el tercer acápite del presente proveído, y una vez confrontadas con los hechos objeto de investigación, se pudo establecer lo siguiente en relación con la contratación de la señora Nicoll Vanessa Francia Cruz en el Instituto Distrital de la Participación y Acción Comunal – IDPAC:

Según consta en la FICHA TÉCNICA DE NECESIDAD PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES Y DE APOYO A LA GESTIÓN, obrante en los folios 13 a 34 del expediente disciplinario, la Subdirección de Promoción de la Participación, a través del entonces subdirector Angelo Gravier Santana, formuló la necesidad de vincular de manera temporal a una persona con formación tecnológica, o con aprobación de al menos seis (6) semestres de formación profesional, o del 60% del pensum académico en áreas como ciencias sociales y humanas, ingeniería, arquitectura, urbanismo, economía, administración, contaduría y afines; con una experiencia mínima de seis (6) meses, o su equivalencia, para apoyar técnicamente las actividades de planeación, elaboración de reportes y otros proyectos liderados por dicha Subdirección, conforme al objeto definido.

En atención a dicha necesidad, se celebró el contrato de prestación de servicios No. 0330-2024 con la señora Nicoll Vanessa Francia Cruz.

Para acreditar el cumplimiento de los requisitos exigidos, la contratista allegó la documentación correspondiente, y el entonces subdirector de Promoción de la Participación, mediante comunicación oficial interna radicada bajo el número **20245000026043**, dirigida al Área de Gestión Contractual del IDPAC, informó y sustentó formalmente la idoneidad de la contratista propuesta así:

 IDPAC 	CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO	Código: IDPAC-CDI-PT-10 Versión: 01 Página 5 de 8 Fecha: 24/07/2023
	AUTO ARCHIVO	

Expediente OCDI-107-2024

En atención al asunto de referencia, me permito solicitar el trámite de elaboración del contrato de **NICOLL VANESSA FRANCIA CRUZ** identificado con cedula **1.022.407.896** de la subdirección de promoción de la participación, Identificado con el Código contractual asignado en el Plan Anual de Adquisiciones **B398**.

Para ello, remito el link de SharePoint donde se encuentra cargados los documentos de hoja de vida para los fines pertinentes.

<https://participacionbogota.sharepoint.com/ESTUDIOS%20PREVIOS%20POR%20REAS/Forms/AllItems.aspx?viewpath=%2FESTUDIOS%20PREVIOS%20POR%20REAS%2FForms%2FAllItems%2Easpx&id=%2FESTUDIOS%20PREVIOS%20POR%20REAS%2FSubdirecci%C3%B3n%20de%20Promoci%C3%B3n%20de%20la%20Participaci%C3%B3n%2FSubdirecci%C3%B3n%20de%20Promoci%C3%B3n%20de%20la%20Participaci%C3%B3n%2F2024%2FB398%20%2D%20NICOLL%20VANESSA%20FRANCIA%20CRUZ&viewid=e9f33dd1%2D994b%2D4a3f%2Da47e%2D49ea0dc842fe>

Cordialmente,



ANGELO GRAVIER SANTANA
Subdirector de Promoción de la Participación

Imagen 1. Pantallazo comunicación ORFEO No. 2024500026043 folios 13 a 34 del expediente disciplinario.

De igual manera, mediante el LISTADO DE VERIFICACIÓN DOCUMENTAL PARA CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS CON PERSONA NATURAL, correspondiente al código contractual B398 asignado en el Plan Anual de Adquisiciones (folios 13 a 34), se constató la idoneidad de la señora Nicoll Vanessa Francia Cruz para la ejecución del Contrato de Prestación de Servicios No. 0330-2024, realizándose la verificación de los requisitos académicos y laborales exigidos para su vinculación.

Es preciso señalar que dentro de la documentación aportada por la contratista y verificada por el Área de Gestión Contractual, se encuentran el certificado de antecedentes disciplinarios expedido por la Procuraduría General de la Nación y el formato de declaración de conflicto de intereses, que evidenciarían la eventual configuración de una inhabilidad para ejercer funciones públicas o contratar con el Estado:

Sede Principal: Avenida Calle 22 # 68C-51
Teléfono PBX: (57) (1) 2417900 - 2417930
www.participacionbogota.gov.co
Código Postal: 110311






/ParticipacionBogota @BogotaParticipa
www.participacionbogota.gov.co

Expediente OCDI-107-2024

DOCUMENTOS CONTRATISTA				
15	HUJA DE VIDA FUNCIÓN PÚBLICA PERSONA NATURAL SIDEAP	N/A	Proceso de Gestión Contractual	X
16	DECLARACIÓN JURAMENTADA DE BIENES Y RENTA SIDEAP	Dependencia	Proceso de Gestión Contractual	X
17	FORMATO DE DECLARACIÓN DE CONFLICTO DE INTERÉS SIDEAP (6)	Dependencia	Proceso de Gestión Contractual	X
18	PUBLICACIÓN DECLARACIÓN DE BIENES Y RENTA, REGISTRO Y CONFLICTO DE INTERÉS (Ley 2013 del 30 de diciembre 2019 SIGEP) (8)	Dependencia	Proceso de Gestión Contractual	X
19	DOCUMENTOS QUE ACREDITA AFILIACION VIGENTE AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD Y PENSIONES (9)	Dependencia	Proceso de Gestión Contractual	X
20	CERTIFICACION BANCARIA	Dependencia	Proceso de Gestión Contractual	X
21	DOCUMENTOS QUE ACREDITAN LA FORMACIÓN ACADÉMICA	Dependencia	Proceso de Gestión Contractual	X
22	AUTORIZACIÓN VERIFICACIÓN DE LA FORMACIÓN ACADÉMICA (6) (10)	Dependencia	Proceso de Gestión Contractual	X
23	DOCUMENTOS QUE ACREDITAN EXPERIENCIA LABORAL	Dependencia	Proceso de Gestión Contractual	X
24	COPIA DEL DOCUMENTO DE IDENTIDAD	Dependencia	Proceso de Gestión Contractual	X
25	SITUACIÓN MILITAR Cuando aplique (Ley 1780 de 2016)	Dependencia	Proceso de Gestión Contractual	N/A
26	TARJETA PROFESIONAL (11) Cuando aplique	Dependencia	Proceso de Gestión Contractual	N/A
27	COPIA DE CERTIFICADO DEL REGISTRO ÚNICO TRIBUTARIO RUT (12)	Dependencia	Proceso de Gestión Contractual	X
28	COPIA DE CERTIFICADO DEL REGISTRO DE INFORMACIÓN TRIBUTARIA RIT (12)	Dependencia	Proceso de Gestión Contractual	X
29	SOPORTE DE REGISTRO COMO PROVEEDOR EN LA PLATAFORMA SECOP II	Dependencia	Proceso de Gestión Contractual	X
30	CERTIFICADO DE ANTECEDENTES DE LA PROCURADURÍA (6)	N/A	Proceso de Gestión Contractual	X
31	CERTIFICADO DE ANTECEDENTES DE LA PERSONERÍA DISTRITAL (6)	N/A	Proceso de Gestión Contractual	X
32	CERTIFICADO DE ANTECEDENTES FISCALES DE LA CONTRALORÍA (6)	N/A	Proceso de Gestión Contractual	X
33	CERTIFICADO DE ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS PROFESIONALES FS (13) Cuando aplique	Dependencia	Proceso de Gestión Contractual	N/A


Imagen 2. Pantallazo del documento: "LISTADO DE VERIFICACIÓN DOCUMENTAL PARA CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS CON PERSONA NATURAL" folios 13 a 34 del expediente disciplinario.

c. Efectos de la decisión.

En mérito del análisis probatorio efectuado en el marco de la presente actuación disciplinaria, se concluye que las pruebas recaudadas no revisten la solidez necesaria para acreditar de manera cierta y objetiva los hechos materia de indagación, ni para estructurar la existencia de una falta disciplinaria atribuible a funcionario alguno.

Es oportuno recordar que, conforme a los postulados que rigen el derecho disciplinario, la configuración de responsabilidad disciplinaria exige que la conducta, por acción u omisión, del servidor público conlleve una afectación real, concreta y efectiva al correcto funcionamiento del Estado y, en consecuencia, al servicio público.

En el caso particular de la contratación de la señora Nicoll Vanessa Francia Cruz mediante el Contrato de Prestación de Servicios No. 0330-2024, se verificó que fue aportada la documentación exigida para acreditar el cumplimiento de los requisitos para la ejecución del contrato, sin que se evidenciara la configuración de inhabilidad alguna al momento de su vinculación. En tal sentido, el procedimiento contractual adelantado se ajustó a los parámetros normativos aplicables, sin que se advierta una actuación irregular que comprometa disciplinariamente a servidor alguno del Instituto.

 IDPAC BOGOTÁ	CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO	Código: IDPAC-CDI-PT-10 Versión: 01 Página 7 de 8 Fecha: 24/07/2023
	AUTO ARCHIVO	

Expediente OCDI-107-2024

En consecuencia, y conforme a las consideraciones expuestas a lo largo del presente proveído, esta oficina considera procedente ordenar la terminación del procedimiento y, en tal virtud, disponer el archivo de las presentes diligencias, en aplicación de lo establecido en el artículo 208 del Código General Disciplinario, el cual dispone lo siguiente:

“Artículo 208. *Procedencia, objetivo y trámite de la indagación previa. En caso de duda sobre la identificación o individualización del posible autor de una falta disciplinaria, se adelantará indagación previa.*

La indagación previa tendrá una duración de seis (6) meses y culminará con el archivo definitivo o auto de apertura de investigación. Cuando se trate de investigaciones por violación a los Derechos Humanos o al Derecho Internacional Humanitario, el término de indagación previa podrá extenderse a otros seis (6) meses.

Para el adelantamiento de la indagación, el funcionario competente hará uso de los medios de prueba legalmente reconocidos. Cuando a la actuación se allegue medio probatorio que permita identificar al presunto autor, inmediatamente se deberá emitir la decisión de apertura de investigación.

Parágrafo. *Si en desarrollo de la indagación previa no se logra identificar o individualizar al posible autor o se determine que no procede la investigación disciplinaria, se ordenará su archivo. Esta decisión no hará tránsito a cosa juzgada material”.*

Destaca este Despacho que, a partir del acervo probatorio recaudado y del análisis efectuado en el marco de la presente actuación, no se logró establecer la existencia de indicios que permitieran inferir una afectación al buen funcionamiento del Estado ni al adecuado desarrollo del servicio público, como consecuencia del proceso de contratación adelantado con la señora Nicoll Vanessa Francia Cruz.

Por el contrario, las actuaciones verificadas en el expediente evidencian que los servidores intervinientes actuaron dentro del marco de sus competencias y en cumplimiento de los deberes funcionales a su cargo, observando los principios y




requisitos legales propios del procedimiento contractual. En tal sentido, la inexistencia de elementos de juicio que permitan atribuir responsabilidad disciplinaria y la constatación del cumplimiento de los requisitos habilitantes para la contratación, justifican la decisión de ordenar el archivo definitivo de la presente actuación disciplinaria.

Sede Principal: Avenida Calle 22 # 68C-51
Teléfono PBX: (57) (1) 2417900 - 2417930
www.participacionbogota.gov.co
Código Postal: 110311





/ParticipacionBogota @BogotaParticipa
www.participacionbogota.gov.co

  	CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO	Código: IDPAC-CDI-PT-10 Versión: 01 Página 8 de 8 Fecha: 24/07/2023
	AUTO ARCHIVO	

Expediente OCDI-107-2024

En mérito de lo expuesto, la jefe de la Oficina de Control Disciplinario Interno del Instituto Distrital de la Participación y Acción Comunal – IDPAC-, actuando en uso de sus facultades legales,

V. RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Terminar el proceso disciplinario y en consecuencia disponer el archivo definitivo de la presente actuación disciplinaria radicada bajo el número **OCDI-107-2024**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar y notificar de esta decisión de conformidad con los artículos 120, siguientes y concordantes de la Ley 1952 del 2019, modificada por la Ley 2094 de 2021, al (la) quejoso(a) anónimo(a). Para tal efecto, librar las correspondientes comunicaciones, indicando la fecha de la providencia y la decisión tomada.

ARTÍCULO TERCERO: Contra esta decisión procede el recurso de apelación, el cual deberá presentarse y sustentarse de conformidad con los artículos 110, 131, 132 y 134 de la Ley 1952 de 2019.


ARTÍCULO CUARTO: Declárese la firmeza de la presente providencia, de conformidad con lo previsto en el inciso segundo del artículo 138 de la Ley 1952 de 2019. Una vez ejecutoriada la presente providencia, realícense las anotaciones en la matriz de radicación, y archívese físicamente.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



NATALIA ZAMUDIO ZAMUDIO

Jefe de la Oficina de Control Disciplinario Interno

	Nombre:	Firma	Fecha
Proyectó:	Insertar nombre y cargo Mary Luz Caicedo Gutiérrez – Profesional Universitaria 219-2		29/07/2025
Revisó:	Insertar nombre y cargo Natalia Zamudio Zamudio – Jefe de la Oficina de Control Disciplinario Interno		

Declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales, y, por lo tanto, lo presentamos para firma del/ de la Jefe de la Oficina de Control Disciplinario Interno del Instituto Distrital de la Participación y Acción Comunal.

Sede Principal: Avenida Calle 22 # 68C-51
Teléfono PBX: (57) (1) 2417900 - 2417930
www.participacionbogota.gov.co
Código Postal: 110311






/ParticipacionBogota @BogotaParticipa
www.participacionbogota.gov.co